

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 7.248 · 1966

LEY 7248

Boletín Oficial, 22 de diciembre de 1966 · 8 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 7248

DECRETO-LEY 7248/66

Suprimiendo las Cuentas Especiales (Sección 2 a del Presupuesto).

LA PLATA, 15 de DICIEMBRE de 1966.

VISTO la autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto 4213/66, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Suprímense las Cuentas Especiales (Sección 2 a del Pre supuesto) a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley.

ARTÍCULO 2°. Facúltase al Poder Ejecutivo a transferir los Recursos Calculados y las Autorizaciones para Gastar, como asimismo a rea propiar los recursos recaudados y gastos comprometidos de la Sec ción 2 a a la Sección 1 a del Presupuesto, salvo en aquellos casos en que, los conceptos puedan encuadrarse dentro de los considerados en el artículo 16 de la Ley de Contabilidad.

ARTÍCULO 3°. Facúltase asimismo al Poder Ejecutivo a disponer la transferencia a Rentas Generales de las disponibilidades que existieren a la orden de los Administradores de las Cuentas Especiales. Los compromisos no abonados serán atendidos siguiendo el procedimiento previsto para dependencias comprendidas en la Sección 1ª Grupo1º a) del Presupuesto.

ARTÍCULO 4°. En todos los casos, las operaciones de liquidación de las Cuentas Especiales, estarán a cargo de las Direcciones de Adminis tración u Organismos que hagan sus veces, con intervención de la Contaduría General de la Provincia.

ARTÍCULO 5°. Las finalidades que dieron origen a la creación de las Cuentas Especiales, podrán mantenerse si el Poder Ejecutivo no resuelve lo contrario, respetándose, en todos los casos, las obliga ciones contraídas con terceros contratantes con las mismas.

ARTÍCULO 6°. Dance por cancelados los Anticipos de Recursos entre gados a las Cuentas Especiales, en virtud del artículo 15 de la Ley de Contabilidad, autorizándose a la Contaduría General de la Pro vincia a efectuar las registraciones pertinentes.

ARTÍCULO 7°. Queda facultado el Poder Ejecutivo para resolver cualquier situación no contemplada en esta Ley con motivo de la supresión de las Cuentas Especiales.

ARTÍCULO 8°. Cúmplase, Comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.



VEREDICTA LEYES

Ley 7248. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).